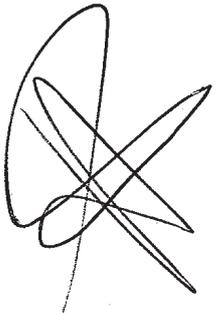


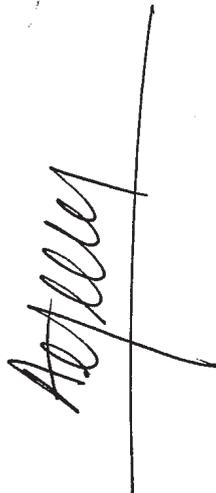


ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, el día 10 de mayo de dos mil veintidós, entre: **POR UNA PARTE: EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL** (en adelante BPS), representado en este acto por su Presidente Dr. Alfredo Cabrera y el Secretario General del Directorio Dr. Javier Sanguinetti, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1621 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE: La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada en este acto por el Director (S) Dr. Juan Bautista Gómez, con domicilio a estos efectos en la calle Paysandú N° 1283 de esta ciudad, quienes acuerdan la celebración del siguiente acuerdo:



PRIMERO: Objeto. Las partes acuerdan la incorporación de todos los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación como beneficiarios de la cobertura de lentes, prótesis y órtesis provista por el Banco de Previsión Social.

SEGUNDO: Beneficio. El acceso a la prestación será:

- 
- 1.- Cuando sea la única actividad que da amparo a la misma.
 - 2.- Para el caso de prestaciones ortoprotésicas incluidas en el Catálogo iguales o inferiores a 35 UR.:
 - 2.1.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es hasta 10 BPC, se cubrirá el 100% del costo.
 - 2.2 .- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es hasta 20 BPC, se cubrirá el 50% del costo.
 - 2.3.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es superior a 20 BPC, no se cubrirá el costo.
 - 3.- Para el caso de prestaciones ortoprotésicas incluidas en el Catálogo superiores a 35 UR.:

3.1.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud no supera las 20 BPC, se cubrirá el 100% del costo.

3.2 .- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es superior a 20 BPC, se cubrirá el 80% del costo.

TERCERO: Derecho. El derecho a la prestación se configurará a partir del primer día del mes siguiente al año de ingreso a la actividad como dependiente de la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Plazo. El plazo de este acuerdo será de un (1) año a partir de su firma, con renovación automática por períodos consecutivos de un año, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de rescindirlo con una anticipación no menor a 120 días de la fecha del vencimiento respectivo.

QUINTO: Confidencialidad. Las partes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria, para sus fines institucionales, de la información proporcionada por el otro organismo, bajo apercibimiento que de incurrir en uso indebido de la misma, dará derecho al otro a rescindir unilateralmente el acuerdo, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si correspondieren.

El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente acuerdo y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte.

SEXTO: Notificaciones. Cualquier notificación que deban realizar las partes, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es efectuada a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

SÉPTIMO: Domicilios. A los efectos del presente acuerdo, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la comparecencia.

Previa lectura, las partes ratifican y firman este documento en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



Presidente Banco Previsión Social.
Dr. Alfredo Cabrera



Director (S) Fiscalía General de
Nación.
Dr. Juan Bautista Gómez



Secretario General del Directorio.
Banco Previsión Social.
Dr. Javier Sanguinetti